



EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- QUE,** el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado *“1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”*;
- QUE,** de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;
- QUE,** el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- QUE,** de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- QUE,** de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- QUE,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;
- QUE,** el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente la contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;



Gobierno Municipal del cantón Morona

- QUE,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;
- QUE,** el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- QUE,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad, teniendo, entre otras funciones el “(...) 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre (...)”; y “(...) 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional (...)”;
- QUE,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;
- QUE,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.
- QUE,** el COOTAD en su Art. 55, determina las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal entre las cuales señala la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; el Art. 57 determina como atribuciones del concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, además, regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón,



Gobierno Municipal del cantón Morona

- QUE,** el artículo 60, letra q), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala, como facultad exclusiva del Alcalde "(...) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana (...)";
- QUE,** el artículo 140 *Ibídem*, determina "Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.";
- QUE,** de conformidad con el artículo 415, 416 y 417 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados ejercen dominio sobre los bienes de uso público, dominio público, afectados al servicio público, dominio privado, determinándose en especial los bienes de uso público como las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;
- QUE,** el artículo 42, número 7 del Código Orgánico Administrativo, establece que, dicho cuerpo normativo se aplicará en los procedimientos administrativos especiales, para el ejercicio de la potestad sancionadora;
- QUE,** el artículo 134 del Código Orgánico Administrativo señala que los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero de dicho Código;
- QUE,** el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo reconoce las garantías del procedimiento sancionador, determinando que el ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponden a servidores públicos distintos; 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado



el necesario procedimiento; 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia; 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario;

QUE, el artículo 249 del Código Orgánico Administrativo, establece “Deber de colaboración con las funciones de inspección. Las personas deben colaborar con la administración pública. Deben facilitar al personal inspector, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora. Si se le niega la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no se les facilita la documentación solicitada o no se acude a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o servidor público competente, el inspector formulará por escrito la advertencia de que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable.”

QUE, el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece lo siguiente: *“De los Comités de Operaciones de Emergencia (COE).-son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento”;*

QUE, por medio de Resolución Administrativa No. **0140- ALC-GMCM-2020, de 17 de marzo de 2020, el Ing. Franklin Galarza Guzmán se acoge al estado de excepción declarado por el Presidente de la República y declara emergencia sanitaria el cantón Morona, en virtud de prevenir los riesgos que generan el COVID-19, para lo cual** destinará los recursos económicos necesarios.

QUE, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.

QUE, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *“Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud*



y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 1.- OBJETO:

El objeto de la presente ordenanza, es dictar las directrices que, acogiendo lo resuelto por el COE Nacional, establezcan las sanciones, para aquellas personas que estando en espacios públicos, se encuentren sin usar mascarillas faciales o tapabocas quirúrgicas; así como, para aquellas personas que habiendo sido diagnosticados por COVID-19, o se encuentren dentro del cerco epidemiológico estén circulando libremente sea a pie, o estén dentro de cualquier medio de transporte, hayan o no usado los implementos a los que se refiere esta ordenanza.

Artículo 2.- DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MARCO DE EMERGENCIAS SANITARIAS:

El Gobierno Municipal del cantón Morona, dispone el uso obligatorio de mascarilla/tapabocas quirúrgicas, para circular en el espacio público del cantón, con la finalidad de garantizar el derecho a la salud de la ciudadanía del cantón Morona.

Se obliga, dentro de la ciudad de Macas, parroquias urbanas- rurales del cantón Morona y a todas las personas que se encuentren en los espacios públicos como los detallados en el artículo 415, 416 y 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Así como, en el transporte público intracantonal de competencia del Gobierno Municipal del cantón Morona.

Artículo 3.- MULTAS.-

Se sancionará con una multa equivalente al 10 % de un Salario Básico Unificado (SBU) a quien incumpla la medida de uso obligatorio de mascarilla/tapabocas quirúrgica para circular en el espacio público del cantón. La reincidencia se sancionará con el incremento en la multa de 5 puntos porcentuales acumulables cada vez que se incumpla con la medida dispuesta en el artículo 1 de la presente Ordenanza.



Gobierno Municipal del cantón Morona

En caso de que la infracción sea cometida por los arrendatarios de bienes de uso público del Gobierno Municipal del cantón Morona, como locales de mercados, terminal terrestre, etc. la multa será del 20% de un SBU, de reincidir en la infracción, se cobrará el 5% del incremento determinado en el primer inciso y además se procederá con la clausura del local y terminación del contrato de arrendamiento.

Se considerará como agravante si se llegare a determinar que el presunto infractor ha sido diagnosticado con COVID-19, o se encuentre dentro del cerco epidemiológico, y pagará una multa adicional del 20% por ciento del SBU.

En caso de que la infracción sea cometida por aquellas personas, que la ley considera inimputables, la sanción irá dirigida a sus tutores, curadores o representantes legales.

Si las infracciones son cometidas por personas; adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos, se les impondrá el 5% de la multa señalada en el primer inciso. Todas estas circunstancias deberán estar debidamente justificadas por quien pretenda beneficiarse.

Artículo 4.- ÓRGANO COMPETENTE.-

La Comisaría Municipal será competente para resolver acerca de la comisión de las infracciones e imponer las sanciones administrativas y las multas coercitivas establecidos en esta Ordenanza, quien actuará en forma articulada con la Policía Municipal del cantón Morona, además podrá coordinar acciones con la Policía Nacional y el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 5.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

Los procedimientos sancionadores empezarán con un auto motivado de iniciación de la instrucción emitido por el o la Comisaria/o Municipal, producido de oficio o que tenga como antecedente un acta de verificación o la denuncia razonada y sustentada de cualquier persona.

En caso de infracciones administrativas flagrantes, el auto motivado se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que la Policía Municipal entregará al presunto infractor, quien tendrá la obligación de identificarse con la cédula de ciudadanía u otro documentos legal de identificación, en caso de incumplimiento se solicitará la colaboración de la fuerza pública, quienes actuarán en el marco de sus competencias.

Artículo 6.- CONTENIDO DE LA BOLETA:

La boleta tendrá el siguiente contenido mínimo:



Gobierno Municipal del cantón Morona

- a) Identificación de la persona presuntamente responsable corroborado con la cedula de ciudadanía, pasaporte, licencia de conducir o cualquier otro medio disponible.
- b) Los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación.
- c) La multa que prevé la presente Ordenanza, el día, fecha, hora, lugar en el que se cometió la infracción, correo electrónico del presunto infractor, y firma del policía municipal.
- d) La concesión de cinco días hábiles para contestar de manera fundamentada los hechos imputados, para que justifique haber adecuado su conducta a la norma jurídica infringida, o en su caso, su allanamiento a los hechos imputados.
- e) Las medidas cautelares que se estimen pertinentes para asegurar la inmediatez del presunto infractor al procedimiento y sus consecuencias o para proteger a las personas, bienes o el ambiente; y, de ser el caso, confirmar las medidas cautelares que se hubieren adoptado previamente.

La boleta suscrita por el Policía Municipal, será documento suficiente de prueba para la determinación de la infracción.

Artículo 7.- CONTENIDO DE LA DENUNCIA.-

La denuncia presentada ante la entidad debe contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. La indicación del lugar, fecha y hora en el que se cometió la infracción
2. Los datos materia de denuncia deben ser expuestos de forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse. La denuncia podrá acompañarse con documentación de prueba, que le dé sustento.
3. Nombre y apellido completo, domicilio y, de ser el caso, número telefónico y correo electrónico del denunciante.
4. Manifestación de compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.
5. Firma del denunciante.

Artículo 8.- OBLIGATORIEDAD DE LA DENUNCIA.-

Tienen obligación de denunciar el incumplimiento de esta Ordenanza, los servidores y servidoras públicos del Gobierno Municipal del cantón Morona en el ejercicio de sus funciones, que conozcan de la comisión de una presunta infracción. Especialmente los administradores e inspectores del Cementerio, Mercados, Terminal Terrestre y demás espacios de uso público del cantón Morona.

Artículo 9.- SUSTANCIACIÓN Y PRUEBA.-



El procedimiento iniciará con un auto motivado de iniciación de la instrucción emitido por la Comisaria mediante el cual si existen elementos de juicio suficientes para ello, podrá adoptar, de oficio o a petición de persona interesada, las medidas cautelares proporcionales y oportunas para asegurar la eficacia de la resolución.

Cuando se trate de procedimientos que no sean infracciones administrativas flagrantes, iniciado el procedimiento se notificará al presunto infractor. En el caso de que la o el infractor no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como resolución administrativa, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Con la contestación del presunto infractor o en rebeldía, si hubiera hechos que deba probarse, se dará apertura al término probatorio por diez días, vencido el cual, el expediente será remitido al comisario, para que dicte resolución motivada.

Cuando se trate de infracciones administrativas flagrantes, notificado con la boleta el presunto infractor tendrá un término de cinco días para contestar, fenecido el término el Comisario/a emitirá la resolución administrativa respectiva y procederá con su ejecución.

En todos los procedimientos previo a la contestación del presunto infractor, éste deberá depositar el monto que corresponda a la sanción pecuniaria en garantía del resultado del procedimiento sancionador, en el lugar y modo establecido por la Comisaria Municipal del cantón Morona y determinado en la boleta.

Artículo 10.- CONCLUSIÓN Y ARCHIVO PRELIMINARES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.-

En las infracciones administrativas flagrantes, como las vinculadas con el régimen de movilidad restrictiva determinadas por el estado de excepción, para el uso obligatorio de las mascarillas para circular en el espacio público del cantón Morona, el procedimiento administrativo sancionador se archivará si el infractor hubiere acatado y cumplido la sanción pertinente antes de la remisión del expediente al comisario.

Artículo 11.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.-

Vencido el término de prueba, el/la comisario/a, resolverá en el término de cinco días, sobre la comisión de la infracción y la sanción a ser aplicada. Deberá además, hacerse constar en la Resolución, la advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento, se procederá a la imposición de las multas coercitivas o cualquier otra medida de apremio que corresponda.

Tratándose de sanciones pecuniarias, en la misma resolución dispondrá la emisión del correspondiente título de crédito.

La resolución deberá ser notificada al infractor en el término de tres días hábiles desde su expedición.



Artículo 12.- POTESTAD DE EJECUCIÓN.-

El/la Comisario/a adoptará las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de la resolución, pudiendo establecer medidas coercitivas que creyere convenientes inclusive podrá ordenar que el infractor/a no podrá realizar ningún trámite administrativo de competencia del Gobierno Municipal del cantón Morona.

Además, se recuperarán los valores invertidos por la vía coactiva, de conformidad con los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico Municipal, con un recargo del veinte por ciento (20%) más los intereses correspondientes, sin perjuicio de lo que dispongan otras ordenanzas.

Artículo 13.- APREMIO PATRIMONIAL.-

El/la comisario/a podrá imponer multas coercitivas para conseguir el cumplimiento de sus actos administrativos. Las multas impuestas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio principal, se aplicarán mediante resolución, y las mismas se lo aplicaran del siguiente modo:

- a) Si en la verificación del control de cumplimiento de la ejecución del acto administrativo, no se hubiese acatado la resolución, el/la comisario/a aplicará una multa del 20 % de un Salario Básico Unificado (SBU).
- b) Para efectos de la clausura de establecimientos, el/la comisario/a le notificará con la multa del literal a), en caso persistir con el incumplimiento se procederá con la clausura y terminación del contrato de arrendamiento.

Las multas coercitivas son independientes de la sanción que pueda imponerse con tal carácter y compatible con ella; por lo mismo, no podrán considerarse como sustitución del acto administrativo a ejecutarse.

Estas multas se aplicaran, sin perjuicio de que el Gobierno Municipal del cantón Morona inicien las acciones legales correspondientes, contra de quienes incumplan con lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 14.- RECURSOS.-

El administrado tendrá derecho a los recursos previstos en el ordenamiento jurídico nacional frente a las decisiones de las autoridades administrativas.

Artículo 15.-ANOTACIÓN Y CANCELACIÓN.-

Las sanciones firmes en vía administrativa, sea cual fuere su clase y naturaleza, serán anotadas en un Registro Público a cargo el/la comisario/a quien deberá remitir un listado a la Dirección de Gestión financiera del Gobierno Municipal del cantón Morona para que se siga el trámite correspondiente.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medias de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

SEGUNDA. – La medida de uso obligatorio de mascarilla/tapabocas quirúrgica aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 **y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.**

TERCERA.- Las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19 y se encuentren dentro del cerco epidemiológico (APO: aislamiento preventivo obligatorio), no podrán circular libremente, por su condición deben guardar el aislamiento respectivo, hasta cumplir con el periodo de recuperación. En caso de incumplimiento, se sancionará conforme lo establecido en el Art. 3, además se remitirá a la Fiscalía para que inicie la investigación penal en caso de haber adecuado al tipo penal del Art. 282 del COIP.

CUARTA.- Mientras dure la emergencia sanitaria establecida por el Ministerio de Salud Pública de la República del Ecuador, a través de Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160, y el estado de excepción decretado por el Presidente de la República del Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, las disposiciones relacionadas con el uso de mascarillas / tapabocas en el espacio público y las restricciones de movilidad para personas que contraigan el virus COVID-19, resueltas y que resolvieren el COE Nacional, serán acogidas por el Gobierno Municipal del cantón Morona, restringiendo el uso de mascarillas N-95 con el fin de evitar su desabastecimiento en el sistema de salud.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez culminado el estado de excepción/emergencia sanitaria esta ordenanza tendrá una vigencia de doce meses.

Con la finalidad de garantizar la disponibilidad suficiente de mascarillas, la Dirección de Economía Popular, Social y Turismo del Gobierno Municipal del Cantón Morona gestionará por vía administrativa con el Ministerio de Salud Pública, a través de la Dirección Distrital de Salud, el abastecimiento de mascarillas en los diferentes locales del cantón Morona para que la ciudadanía puedan adquirir sin dificultad.

Los medios de comunicación digitales y convencionales de la localidad deberán mantener informada a la ciudadanía de manera responsable-verídica como asunto de interés general donde darán a conocer los lugares de abastecimiento de mascarillas.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Macas a los 13 días del mes de abril de 2020.



Gobierno Municipal del cantón Morona

Ing. Franklin Galarza Guzmán

ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

Ab. Ruth Cabrera Salas

SECRETARIA GENERAL



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. -REMISIÓN:
En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito "**LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO**", que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 08 de abril de 2020 y 13 de abril de 2020, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

Ab. Ruth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 13 de abril del 2020.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación

Ing. Franklin Galarza Guzmán
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA
CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas a las 12h00 del 13 de abril de 2020.-Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Franklin Galarza Guzmán, Alcalde del Cantón Morona. -CERTIFICO.

Ab. Ruth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL

